



Municipalidad Distrital de Perené

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 132-2021-MDP/A

Perené, 15 de Setiembre de 2021.

VISTO:

La Opinión Legal N° 0447-2021-GAJ/MDP, de fecha 14 de setiembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 404-2021-SGLySS.AA-MDP, de fecha 10 de setiembre de 2021, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Carta N° 274-2021-sglySSAA/GAF, de fecha 06 de setiembre de 2021 de la Sub Gerencia de Logística y SS-AA., y; sobre fiscalización de documentos presentados al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP I Convocatoria, para la **ADQUISICION DE ABONOS ORGANICOS PARA REALIZAR LABORES AGRICOLAS EN LOS MODULOS DE LAS FINCAS SOSTENIBLES DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA AGROFORESTAL DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL DISTRITO DE PERENE – CHANCHAMAYO – JUNIN, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia; facultad para ejercer actos de Gobierno Local, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde; dictar, Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; concordante con el Artículo 43° de la misma norma señala; las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asunto de carácter administrativo;

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad los siguientes; La contravención a la Constitución o las leyes o a las normas reglamentarias (...), asimismo el Artículo 11° numeral 11.2 del mismo cuerpo legal indica que; la nulidad de oficio será conocido y declarado por la autoridad superior o quien dicto el acto, si se tratase de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad;

Que, en el presente caso es de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, incluyendo Fe de Erratas, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), incluyendo Fe de Erratas, modificación por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, además del Fe de Erratas publicado el 10/07/2020;

Que, con fecha 26 de agosto de 2021, el Comité de Selección Adjudica la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP – I CONVOCATORIA, para la "ADQUISICION DE ABONOS ORGANICOS PARA REALIZAR LABORES AGRICOLAS EN LOS MODULOS DE LAS FINCAS SOSTENIBLES DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA AGROFORESTAL DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL DISTRITO DE PERENE – CHANCHAMAYO – JUNIN"; al Postor K & J INVERSIONES S.A.C. al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación del procedimiento de selección antes mencionada, ante la Nulidad de la Adjudicación de la Buena Pro a favor del Postor ROJAS BRUNO ROSARIO MIRTHA con RUC N° 10200610852 por falsedad genérica y/o inexactitud en la información presentada en su propuesta;

Que, mediante Carta N° 274-2021-SGLySS.AA/GAF la Sub Gerencia de Logística y SS.AA. comunica a la Universidad Nacional Agraria La Molina – Facultad de Agronomía el inicio de fiscalización de documentos presentada por el Postor K & J INVERSIONES S.A.C al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°

"un nuevo cambio para todos"



Municipalidad Distrital de Perené



10-2021-CS/MDP I Convocatoria, para la ADQUISICION DE ABONOS ORGANICOS PARA REALIZAR LABORES AGRICOLAS EN LOS MODULOS DE LAS FINCAS SOSTENIBLES DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA AGROFORESTAL DEL CULTIVO DE CAFÉ EN EL DISTRITO DE PERENE – CHANCHAMAYO – JUNIN, asimismo le comunica, que cuya Buena Pro le fue adjudicada, y siendo que durante el desarrollo del referido procedimiento de selección, el Postor K & J INVERSIONES S.A.C. ha presentado dentro los requisitos de admisión de ofertas el Certificado de Análisis Químicos y Patógeno los siguientes documentos; i) Informe de Análisis de Materia Orgánica y ii) Informe de Ensayo N° 950139-LTM, por lo que solicita la confirmación de los documentos mencionados;



Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de setiembre de 2021, la Dra. Doris Zúñiga Dávila Jefa de Laboratorio de Ecología Microbiana y Biotecnología de la Universidad Nacional Agraria La Molina emite respuesta a la Carta N° 274-2021-SGLySS.AA/GAF sobre la verificación del Informe de Ensayo N° 950139-LTM, presentado por la Empresa K & J INVERSIONES S.A.C. con RUC N° 20481454264 como parte del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP I Convocatoria, el cual no comparte características de un informe emitido oficialmente por nuestro laboratorio y que se detalla a continuación:

1. Los servicios de análisis microbiológicos solicitados no han sido atendidos en el Laboratorio de Ecología Microbiana y Biotecnología (LEMYB), en las fechas indicadas en el informe de ensayo.
2. El logo del laboratorio se encuentra desfasado debido a que este se ha actualizado desde el año pasado
3. El código de la muestra no corresponde a los códigos emitidos por el laboratorio
4. La firma que aparece al final del informe no corresponde la Dra. Doris Zúñiga Dávila.

Además, adjunta evidencia del Informe N° 1805193-LMT emitido en el año 2018 por el LEMYB, el cual presenta la misma información del solicitante, tipo de muestra, procedencia y resultado de los análisis microbiológicos que indica el documento en proceso de verificación, lo que presumiría irregularidades en la emisión del informe.

Que, mediante Informe N° 404-2021-SGLySS.AA-MDP de fecha 10 de setiembre de 2021 el Sub Gerente de Logística y SS.AA. emite informe respecto a la fiscalización de documentos presentada por la Empresa K & J INVERSIONES S.A.C. en referencia a la respuesta emitida por la Jefa de Laboratorio de Ecología Microbiana y Biotecnología de la Universidad Nacional Agraria La Molina, al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-OEC/MDP – I Convocatoria para la Adquisición de Abono Orgánicos para realizar labores Agrícolas en los Módulos de las Fincas Sostenibles del proyecto "Mejoramiento del Sistema agroforestal de cultivo de café en el distrito de Perene – Chanchamayo – Junín; señala que; (...), i) conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado luego de haber comprobado falsedad en la documentación presentado en su oferta en la Adjudicación Simplificada N° 10-2021-OEC/MDP – I Convocatoria para la adquisición de abono orgánicos para realizar labores agrícolas en los módulos de las fincas sostenibles del proyecto "Mejoramiento del Sistema agroforestal de cultivo de café en el distrito de Perene – Chanchamayo – Junín; la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento; ii) Es necesario indicar que la presentación de la documentación inexacta y/o falsa por postores para participar en un proceso de selección o para el perfeccionamiento del contrato de encuentra tipificado como faltas y delitos contemplados en la legislación vigente, que son materia de sanción, pero que no sucede lo mismo con el proceso de fiscalización posterior; iii) la acción de fiscalización posterior es una responsabilidad de esta sub gerencia en el marco de sus competencias, pero no se ha definido el procedimiento, lineamiento, instructivo o guía para atenderlas de forma adecuada al interior de la municipalidad, pues la normativa al respecto no está desarrollada en materia de contrataciones del estado; iv) la fiscalización posterior realizada, podría constituirse en un informe de precalificación pero al no estar estipulado en ningún documento aprobado, corresponderá que sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para determinar las acciones que corresponda;

Que, mediante Opinión Legal N° 0447-2021-GAJ/MDP de fecha 14 de setiembre de 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la consideración determinada por el Órgano Encargado de las Contrataciones –OEC- según Informe N° 414-2021-SGLySS.AA-MDP de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, con arreglo al Correo Electrónico remitido desde el LABORATORIO MARINO TABUASSO de la Universidad Nacional Agraria La Molina usuario lmt@lamolina.edu.pe, al usuario logistcaperene@gmail.com de

“un nuevo cambio para todos”



Municipalidad Distrital de Perené

la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Perené, a fecha 09.Set.2021, que consideran como DOCUMENTACIÓN FALSA respecto a:

- INFORME DE ANÁLISIS DE MATERIA ORGANICA** presuntamente emitido por el Laboratorio de Análisis de Suelos, Plantas, Aguas y Fertilizantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria LA MOLINA, suscrito por el Jefe de Laboratorio Ing. Braulio La Torre Martínez el 30.Jun.2021, y que habría sido presentado por el Postor K & J INVERSIONES S.A.C. en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP, para la Adquisición de Abonos Orgánicos Para Realizar Labores Agrícolas en los Módulos de las Fincas Sostenibles del Proyecto: "Mejoramiento de sistema Agroforestal del Cultivo de Café en el Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín";
- INFORME DE ENSAYO N° 950139-LMT** presuntamente emitido por el Laboratorio de Ecología Microbiana y Biotecnología "MARINO TABUASSO" de la Universidad Nacional Agraria LA MOLINA, firmado por la Dra. Doris Zúñiga Dávila a fecha 29.Jun.2021, y que habría sido presentado por el Postor K & J INVERSIONES S.A.C. en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP, para la Adquisición de Abonos Orgánicos para realizar Labores Agrícolas en los Módulos de las Fincas Sostenibles del Proyecto: "Mejoramiento de sistema Agroforestal del Cultivo de Café en el Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín";

Al Observar que, la documentación antes mencionada no comparte las características de un informe emitido oficialmente por el laboratorio de la U.N.A. "La Molina":

- Los servicios de análisis microbiológicos solicitados no han sido atendidos en el Laboratorio de Ecología Microbiana y Biotecnología (LEMYB), en las fechas indicadas en el informe de ensayo.
- El logo del laboratorio se encuentra desfasado, debido a que este se ha actualizado desde el año pasado.
- El código de la muestra no corresponde a los códigos emitidos por el laboratorio.
- La firma que aparece al final del informe no corresponde a la Dra. Doris Zúñiga Dávila.
- A la evidencia del Informe N° 1805193-LMT emitido en el año 2018 por el LEMYB, el que presenta la misma información del solicitante, tipo de muestra, procedencia, y resultados de los análisis microbiológicos que indica el documento en proceso de verificación, lo que presumiría irregularidades en la emisión del informe.

Por lo que, encontrándose comprendido en el supuesto prescrito por el artículo 64° numeral 64.6. del Reglamento, corresponde a la Entidad DECLARAR la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro concedida el 26 de agosto de 2021, a favor del Postor K & J INVERSIONES S.A.C., al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación del procedimiento de selección antes mencionado, ante la Nulidad de la Adjudicación de la Buena Pro a favor del Postor ROJAS BRUNO ROSARIO MIRTHA, con N° de R.U.C. 10200610852, por falsedad y/o inexactitud en la información presentada en su propuesta; con la determinación expresa de retroacción a la etapa correspondiente y la determinación de responsabilidades, bajo la causal de Vulneración del Principio de Integridad Que Rigen Las Contrataciones con El Estado establecido por el artículo 2° literal j) de la Ley, además del Principio de Presunción de Veracidad que rige la presentación de documentos a la Administración Pública, amparado por el artículo IV numeral 1.7. del T.U.O. de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, respecto de la información contenida en la propuesta presentada por el Postor CONSORCIO JC, en condición de Declaración Jurada.

En el mismo acto la Municipalidad debe ORDENAR al órgano municipal correspondiente remitir comunicación al Tribunal de Contrataciones con el Estado para que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador contra Postor K & J INVERSIONES S.A.C., por la determinación como DOCUMENTACIÓN FALSA, dentro del expediente de la propuesta para el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP, para la Adquisición de Abonos Orgánicos Para Realizar Labores Agrícolas en los Módulos de las Fincas Sostenibles del Proyecto: "Mejoramiento de sistema Agroforestal del Cultivo de Café en el Distrito de Perené – Chanchamayo – Junín", por la presunta infracción al artículo 50° literal j) por presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, (...), conforme ordena el artículo 64° numeral 64.6 del reglamento.

"un nuevo cambio para todos"

Municipalidad Distrital de Perené

Así mismo, se REMITAN Copias del expediente a la Procuraduría Pública Municipal a fin de preservar los derechos e intereses de la Entidad al instar acción penal ante el Ministerio Público y/o ante la Autoridad Jurisdiccional competente, contra Postor K & J INVERSIONES S.A.C., por la determinación como DOCUMENTACIÓN FALSA, dentro del expediente de la propuesta para el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP, para la Adquisición de Abonos Orgánicos Para Realizar Labores Agrícolas en los Módulos de las Fincas Sostenibles del Proyecto: "Mejoramiento de sistema Agroforestal del Cultivo de Café en el Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", al haber presentado y/o utilizado Documentación Falsa, conforme ordena el artículo 64° numeral 64.6 del reglamento.

Se REMITAN copias del Expediente a la Secretario Técnica de los Órganos Instructores del PAD, a fin de que este Órgano en cumplimiento de sus atribuciones y funciones conferidas por los Instrumentos de Organización y Gestión de la Entidad y la Ley, a fin de merituar posibles Responsabilidades Administrativas en el desempeño de sus funciones y/o faltas por omisión de los servidores y/o funcionarios Municipales inmersas en el caso y/o los que resulten responsables en la evaluación documental, verificación y fiscalización posterior de la propuesta para el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP, para la Adquisición de Abonos Orgánicos Para Realizar Labores Agrícolas en los Módulos de las Fincas Sostenibles del Proyecto: "Mejoramiento de sistema Agroforestal del Cultivo de Café en el Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", siendo ello presunta omisión administrativa contraventora al Art. 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, el Art. 98 Núm. 98.1 y 98.3 del D.S. N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y/o otras responsabilidades que pudieran determinarse, para el efecto de preservar los intereses de la Entidad.

Que, el Artículo 52° del Reglamento establece el contenido mínimo (declaraciones juradas, documentación e información) que deben contener las ofertas presentadas por los postores, en el marco de un procedimiento de selección; debiendo hacerse énfasis en que, son los documentos del procedimiento de selección (bases) los que deben establecer cuál es el contenido que deben conformar dichas ofertas.

La Normativa de Contrataciones con Estado ordeno que: "(...), consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones -OEC- (...) realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. Según texto del artículo 64° numeral 64.6. párr. 1° del Reglamento.

En esa misma línea la Opinión N° 107-2019/DTN del 02 de julio de 2019, precisa, Posteriormente, al concluir las etapas a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento, y quedando consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la INMEDIATA verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, tal como dispone el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento. En ese contexto, tal verificación implica el ejercicio de la prerrogativa de la Entidad de comprobar la veracidad de la información presentada por dicho postor durante el procedimiento de selección, en atención al Principio de privilegio de controles posteriores que recoge el numeral 43.6 del referido artículo.

Ante el caso de hallazgo de inexactitud o falsedad corresponde la aplicación del numeral 64.6 artículo 64° del Reglamento, Párr. 2° y Ss., "En caso de comprobar INEXACTITUD o FALSEDAD en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

La Conclusión 3.2 de la OPINIÓN N° 071-2019/DTN T.D.: 14576989 fechado el 07 de mayo de 2019, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala, "Corresponde a la Entidad emplear todos los elementos que considere necesarios para verificar la veracidad de la información o documentación objeto de fiscalización posterior."

"un nuevo cambio para todos"



'Capital de la Nación Ashaninka'

Municipalidad Distrital de Perené

Que, los numerales 44.1 del artículo 44° del TUO de la LCE disponen que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" (Subrayado, énfasis y negrita agregado)

Como se advierte, "la normativa de contrataciones del Estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso."¹

Que, con Proveído S/N, de fecha 14 de Setiembre de 2021 la Gerencia Municipal remite el Expediente N° 521, para la emisión de la Resolución de Alcaldía, que declara la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor K & J INVERSIONES S.A.C.; del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de fecha 26 de agosto de 2021 a favor del Postor K & J INVERSIONES S.A.C., al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP, para la Adquisición de Abonos Orgánicos Para Realizar Labores Agrícolas en los Módulos de las Fincas Sostenibles del Proyecto: "Mejoramiento de sistema Agroforestal del Cultivo de Café en el Distrito de Perené - Chanchamayo - Junín", retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la presente resolución a los órganos municipales las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o Servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 10-2021-CS/MDP.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares; iniciar las acciones administrativas para la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los involucrados para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



ALC. HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ALCALDE

"un nuevo cambio para todos"